



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No 00000974

31 JUL. 2019

“Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente”

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ATLANTICO

En uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Resoluciones Ministeriales 404 de 2012 y 2143 de 2014, y teniendo por

ANTECEDENTES

- 1) Mediante escrito de radicado **11EE201873110000003958 del 06 de febrero de 2018**, suscrito por el señor **SAY HERNANDO OLAYA**, la entonces Coordinadora Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, **Dra. ILIANA INES CABARCAS GUTIERREZ** dispone dictar auto de trámite para iniciar averiguación preliminar contra empresa **GESTION INTEGRAL DE CONSULTORIA S.A.S con domicilio en carrera 47 No 59-38 oficina 202 en el municipio de Barranquilla**, por presunta violación de normas laborales
- 2) Por **Auto número 00002107 del 31 de octubre de 2018**, emanado de este Despacho, se profirió auto de apertura de averiguación preliminar y decreto de pruebas, comisionándose al **Dr. CRHRISTIAN ROMERO VALIENTE**, Inspector de Trabajo y Seguridad Social para la respectiva instrucción.
- 3) Que el despacho comisionado en respuesta al auto que le confiere dar inició a la investigación preliminar, libra la respectiva comunicación a la empresa querellada **GESTION INTEGRAL DE CONSULTORIA S.A.S**, para comunicarles la apertura de investigación en su contra y darle traslado a la querella a fin de aportar las pruebas que consideren pertinentes en defensa de sus derechos.
- 4) Que asimismo la empresa de correos 472, devolvió el oficio, bajo la causal no reside, (folio 10)
- 5) Que el despacho envió notificación al querellante señor **SAY HERNANDO OLAYA** para que en un término prudencia de tres días, aportara al despacho la dirección correcta de la empresa querellada y de esa forma continuar con la averiguación preliminar, que la dirección correcta no fue aportada por el querellante.
- 6) Que se solicitó datos de la misma ante la Cámara de Comercio de Barranquilla y tampoco obtuvo el despacho dirección alguna que le permitiera encontrar el domicilio de la empresa **GESTION INTEGRAL DE CONSULTORIA S.A.S**

[Firma manuscrita]

“Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente”

PARA DECIDIR SE CONSIDERA

Agotada la etapa de averiguación preliminar y recepcionados los elementos probatorios pertinentes, procede el Despacho a la calificación de la misma a efectos de determinar la procedencia o no de procedimiento administrativo sancionatorio, o en su defecto adoptar decisión de archivo, conforme al artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

En el presente caso, tratándose de una averiguación preliminar por el presunto incumplimiento de las normas laborales vigentes, entre otras, resulta indiscutible que debería adelantarse el procedimiento administrativo sancionatorio de que trata el citado artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

La conducta objeto de averiguación preliminar se circunscribe al posible incumplimiento de las normas laborales previstas en el Código Sustantivo del Trabajo.

Sin embargo, no es posible continuar adelante con la investigación administrativa laboral solicitada por la parte querellante **SAY HERNANDO OLAYA**, al no ser ubicada la empresa, ni tampoco el querellante la aportó a solicitud del despacho, que el despacho envió a la dirección aportada oficio de solicitud de dirección de la empresa, siendo respondido por la empresa de correos 472 con no existe y haber indagado ante la cámara de comercio de Barranquilla.

En base a lo anterior esto nos lleva a concluir que se ha configurado la máxima “nadie está obligado a lo imposible” dada la imposibilidad de la administración para accionar con base en circunstancias que desbordan sus posibilidades y su voluntad, pues acaeció un hecho que sobrepasa la esfera de dominio humano

Por todo lo anterior no se evidencia elemento de juicio alguno que nos permita inferir que la empresa **GESTION INTEGRAL DE CONSULTORIA S.A.S.**, haya incumplido o violado norma alguna relacionada con los hechos denunciados por la querellante, y dado que todo material probatorio tiene como fin único determinar la existencia de los elementos del mérito y no la demostración del cometido de una conducta sancionable, resulta viable la terminación de la presente actuación y el consecuente archivo, en razón a la inexistencia de méritos para el inicio de un procedimiento sancionatorio

En razón a las consideraciones señaladas en el presente auto y fundamentados en la competencia a esta Coordinación de Prevención, **Inspección**, Vigilancia y Control conferida por las Resoluciones 404 de 2012 y 2143 de 2014, éste Despacho,

DECIDE

ARTÍCULO 1º Declarar terminada la Averiguación Preliminar adelantada a empresa **GESTION INTEGRAL DE CONSULTORIA S.A.S.**

ARTÍCULO 2º Ordenar el archivo de la presente diligencia, por no encontrarse mérito para continuar la misma ni para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio a la empresa **GESTION INTEGRAL DE CONSULTORIA S.A.S.**

Leal

“Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente”

ARTÍCULO 3° Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo a los interesados, a través de sus representantes legales, o a quien éstos autoricen, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

- La empresa: **GESTION INTEGRAL DE CONSULTORIA S.A.S** en la carrera 47 No 59-38 apto. 202 en Barranquilla
- Querellante señor **SAY HERNANDO OLAYA** domiciliado en la carrera 8H No 21-73 Bogotá D.C.

ARTÍCULO 4° Contra el presente acto administrativo proceden los recursos legales de reposición y apelación, los que, de ser formulados, deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso; ante el funcionario que dictó la decisión. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición; éste será resuelto por el Despacho de la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, y aquel por el inmediato superior administrativo o funcional, Dirección Territorial del Atlántico.

ARTÍCULO 5° Ejecutoriada la presente resolución, archívese el expediente de la presente averiguación preliminar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los



EMILY JARAMILLO MORALES

Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control



PUBLICACIÓN DEL AVISO Y DE COPIA INTEGRAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR

**EN CARTELERA
UBICADA EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO**

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Barranquilla, tres (03) días de febrero de 2021, siendo las 8:00 a.m.

PARA NOTIFICAR: RESOLUCION N° 00000974 de 31-07-2019 a SAY HERNANDO OLAYA .En la Oficina de notificaciones de la Dirección Territorial del Atlántico y una vez se tiene como **CERRADO** por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) la cual fue remitida a **SAY HERNANDO OLAYA** mediante formato de guía numero **YG265316101CO**, según la causal:

DIRECCION ERRADA		NO RESIDE		DESCONOCIDO	
REHUSADO		CERRADO	X	FALLECIDO	
FUERZA MAYOR		NO EXISTE NUMERO		NO RECLAMADO	
NO CONTACTADO		APARTADO CLAUSURADO			

AVISO

FECHA DEL AVISO	21 de diciembre del 2020
ACTO QUE SE NOTIFICA	RESOLUCION No 00000974 del 31-07-2019 "Por la cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente"
AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ	Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control
RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN	Reposición y apelación
AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE	Contra la presente providencia proceden el recurso de reposición ante este Despacho y el de apelación ante el inmediato superior
PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS	Por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, o el vencimiento del término de publicación, según el caso
ADVERTENCIA	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
ANEXO	Copia, íntegra y gratuita del acto administrativo notificado (03) paginas

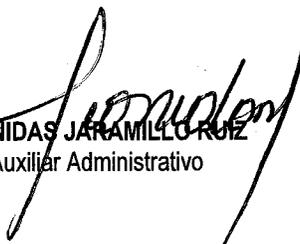
La suscrita funcionaria encargada **PUBLICA** en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público de ésta Dirección Territorial, el presente aviso y el referido acto administrativo, por término de cinco (5) días hábiles, **contados a partir de hoy 03/02/2021**

En constancia.


LEONIDAS JARAMILLO RUIZ
 Auxiliar Administrativo

Siendo las 5:00 p. m. del día de hoy 09-02-2021, se retira la **publicación** del presente Aviso; advirtiéndose que contra el acto administrativo RESOLUCION No **00000974 de 31-07-2019** Contra la presente proceden los recursos de reposición y apelación. Advirtiéndose que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro de la publicación del aviso. La notificación personal al Señor **SAY HERNANDO OLAYA**, queda surtida por medio de la publicación del presente aviso, en la de la fecha 09-02-2021.

En constancia:


LEONIDAS JARAMILLO RUIZ
 Auxiliar Administrativo

